

## **AUTO No. 04036**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2014ER144906 del 02 de septiembre de 2014, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, solicitó permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada La Salitrosa, para la ejecución del proyecto denominado “*proyecto Construcción de la prolongación de la Línea Matriz de Acueducto Carrera 99 de 16 pulgadas - Localidad de Suba en Bogotá D.C de la Quebrada La Salitrosa*”.

Que mediante Resolución No. 00103 del 02 de febrero de 2015, se otorgó permiso de Ocupación de Cauce permanente de la Quebrada La Salitrosa, para ocupar de manera temporal el cauce de la *Quebrada La Salitrosa* para la “*construcción de la prolongación de la Línea Matriz de Acueducto Carrera 99 de 16 pulgadas - Localidad de Suba en Bogotá D.C.*”

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 10247 del 19 de octubre 2015, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 00103 del 02 de febrero de 2015.

## **AUTO No. 04036**

Que mediante el referido concepto técnico número con número de proceso 3218166, se determina la finalización de la etapa constructiva del proyecto de la obra en la quebrada La Salitrosa, estableciendo que se cumplió con lo fijado en la Resolución No. 103 del 02 de febrero de 2015 y no se generaron impactos ambientales que afectaran el componente de la estructura Ecológica Principal. Adicionalmente se resalta que durante la visita no se evidenciaron endurecimientos de áreas verdes por lo tanto menciona que no es necesario compensar, ya que no se presentaron actividades de este tipo.

Que en el concepto técnico 10247 del 19 de octubre del 2015 también se dispone que no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en riesgo la fauna y flora asociada al ecosistema, ni los recursos ambientales donde se desarrolló el proyecto en cuestión y que una vez allegada la información solicitada en el proceso 3242913 cuyo radicado ante la Secretaria Distrital de Ambiente es el 2015EE198045, se podrá dar finalización del expediente. Por lo anterior expuesto, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público elaborar el acto administrativo correspondiente para el cierre del expediente en mención.

Que de acuerdo al memorando con radicado No. 2018IE62585 del 26 de marzo de 2018, de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público se solicita el cierre del expediente SDA-05-2014-4895, al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 00103 del 02 de febrero 2015, para el *“proyecto Construcción de la prolongación de la Línea Matriz de Acueducto Carrera 99 de 16 pulgadas - Localidad de Suba en Bogotá D.C de la Quebrada La Salitrosa”*, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **AUTO No. 04036**

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y, por tanto, una vez analizado el concepto técnico de seguimiento 10247 del 19 de octubre 2015 y el memorando radicado con No. 2018IE62585 del 26 de marzo de 2018, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas y que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 899.999.094-1, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 00103 del 02 de febrero de 2015 y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente SDA-05-2014-4895.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

### **AUTO No. 04036**

de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del Artículo Segundo de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-05-2014-4895, a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente SDA-05-2014-4895.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, con NIT. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada

Página 4 de 5

**AUTO No. 04036**

con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quién haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15, Bogotá D.C., conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018**



**EDGAR ALBERTO ROJAS**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C: 51961125	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180759 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/07/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C: 51961125	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180759 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/07/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C: 88152509	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
---------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**SDA-05-2014-4895**